

10
F-114-6

CUATRO PALABRAS

SOBRE

LAS NULIDADES

DE LAS

CONSTITUCIONES MODERNAS.

APUNTES CRÍTICOS

PARA LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DE LAS CORTES
CONSTITUYENTES.

POR D. LUIS CORSINI.

Libs. 586880



MADRID,

IMPRENTA Y ESTEREOTIPÍA DE M. RIVADENEIRA,

Salon del Prado, núm. 8.

1834.

CUATRO PALABRAS

SOBRE

LAS NULIDADES

DE LAS

CONSTITUCIONES MODERNAS.

APUNTES CRITICOS

PARA LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DE LAS CORTES
CONSTITUYENTES.

POR D. LUIS CORSINI.



BIBLIOTECA
DEL
CONSEJO DE REGENTES

MADRID:

IMPRENTA Y ESTEREOTIPIA DE M. RIVADENEYRA.

23,000 del Prado, núm. 8.

1834

desde más de medio siglo, por el positivismo
intrínsecos y de las complejas
sociales. Lo mismo la
de 1830, y que la de 1812, en
se ha producido un cambio
de las que desde fines del siglo pasado se atro-
pearon unas a otras en Francia, sin dejar otro
recuerdo que el de su impotencia y defecto-
Las naciones que buscan la libertad, cansa-
das de verse burladas de continuo por esa de-
cepcion pedantesca, formulada en todas par-
tes bajo el arrogante y pretencioso nombre de
Constitucion, claman desde largo tiempo por
que lo que se les da por tal sea una verdad prác-
tica y usual. Pero ¿cómo ha de tener el mas
mínimo elemento de realidad en la aplicacion
lo que en la teoría carece en general de funda-
mento, de cohesion, de solidez, de consecuen-
cia, de enlace y deduccion lógica, de posibili-
dad moral en fin? Tales son, sin embargo, en la
esencia y en el fondo, todas esas famosas Cons-
tituciones que, nacidas envueltas en sus prop-
ias mortajas, vienen barridas sucesivamente

desde mas de medio siglo, por el positivismo intransigible de los hechos y de las complicaciones administrativas y sociales. Lo mismo la de 1845 que la de 1837 y que la de 1812, en que se preceptuaba cándidamente á los españoles el ser *justos y benéficos*; del mismo modo que las que en Italia solo señalaron su existencia por los tropiezos é infracciones á que dieron lugar, y que la docena y media muy cumplida de las que desde fines del siglo pasado se atropellaron unas á otras en Francia, sin dejar otro recuerdo que el de su impotencia y defectuosidad, los pactos constitucionales, es preciso conocerlo y confesarlo, no han sido otra cosa que una declaracion incompleta, mal definida y peor coordinada, de máximas ó principios, contrarestados á renglon seguido por reticencias ó restricciones que los hacían completamente ilusorios. Apenas puede creerse que se haga un abuso tan monstruoso y tan erróneo de la palabra; apenas puede uno persuadirse que el sentido comun no haya rechazado con sarcástico desden ese embolismo insustancial, ese *si que no que* continuo, arrojado, cual registro sagrado de derechos y deberes, por la sapiencia *super omnia* de las Asambleas constituyentes. Pero así son los hombres: las rutinas los dominan,

y triunfan en ellos de la sensatez y hasta del instinto; las rutinas gobiernan el mundo, y hacen que, por desgracia, sea el sentido comun una cosa muy poco comun, conocida y acatada quizás únicamente por los entendimientos vulgares y las inteligencias superiores, entre los que puede asegurarse, aunque pase por paradoja, que hay siempre mas puntos de contacto, que entre los eruditos y los ideólogos, que entre la ciencia mal digerida y las utopias mal consideradas. Verdaderamente no se sabe cuál cosa es mas de admirar, si el magisterio con que se da como ley fundamental unas cuantas reglas desvirtuadas é inconsiguientes, ó la pacatez religiosa y la algazara patriótica con que suele acogerse sin exámen ese pretendido pacto y paladion de derechos, que no es ni uno ni otro, y si solo, por lo comun, un dilema sin salida, un logógrifo sin solucion, un elemento perenne de dificultades y discordias, un estorbo para gobernar, y las mas veces un conflicto para la misma libertad. ¿Nos querrán Vds. decirlo bien parados y lo muy satisfechos que deberán estar los ciudadanos que tengan siquiera dos dedos de frente, con la solidez y precision de garantías parecidas á las siguientes?

« Todos los ciudadanos gozarán de la libertad de imprimir y publicar sus ideas, sin previa censura, *con sujecion á las leyes.* »

« Ninguno podrá ser detenido, preso, ni separado de su domicilio, *sino en los casos y términos prevenidos por las leyes.* »

« El hogar es un sagrado : ninguna casa ni domicilio podrá ser allanado, *sino en la forma prescrita por la ley.* »

« Cada provincia nombrará un diputado, á lo menos, por cada setenta mil almas de su poblacion ; que es conceder que tambien puede, si se le antoja, nombrar, por el mismo número, treinta ó cuarenta mil diputados.

« Todos los ciudadanos son admisibles á los empleos y cargos públicos, *segun su mérito y capacidad.* »

¡ Por Dios, que esto es abusar de la paciencia humana ! Tanto valdria decir :

No lloverá, siempre que haga buen tiempo.

Podréis escribir, si no os cortan las manos ; y cantar, si no os mandan callar.

No habrá inconveniente en que vayais á los toros, si papá lo permite.

Y así por el estilo.

« Vaciedad por vaciedad, preferimos las menos acicaladas y pomposas, y las que hacen reir,

á las que pueden causar llanto y conducir á desastres y revoluciones.

El pueblo español es ya demasiado grande, en las diversas acepciones de esta palabra, para tratarlo como niño ; y sobrado avisado é inteligente para tenerlo por imbécil. Hagámosle pues conocer la insustancialidad de casi todo lo que hasta ahora se le ha presentado como modelos de instituciones políticas, liberales, constitucionales, ó como se las quiera llamar. No nos contraeremos precisamente á las españolas : tan buenas como ellas son las gruesas de Constituciones que el pedantismo y la presuncion han elaborado, principiando por el Contrato social, para fundar la libertad y para encontrar la perfeccion política, que Europa busca en vano desde muchos años por medio de revoluciones y contrarrevoluciones, y de ensayos constitutivos y no constitutivos de todas clases y calañas. Tomemos de donde quiera, y anotemos primero lo que haya de positivo en esos trabajos intelectuales sobrehumanos : la tarea, por cierto, no será pesada ; lo aéreo y mal cimentado será lo que nos ocupe por mas tiempo.

En todas las cartas constitucionales conocidas, la declaracion de los derechos del ciuda-



dano, ó lo que por tal se quiere establecer, es, no solo una ficcion y un ente de razon, sino además un escarnio de la razon y una mistificacion del sentido comun, limitados aquellos siempre por restricciones vagas y desconocidas, objetos de una ley ignorada, que podrá aumentarlas hasta anular y hacer del todo ilusoria la concesion.

Lo único que encontramos de positivo y deslindado en las constituciones contemporáneas, no pasa comunmente de cuatro cosas, á saber: la calificacion de nacional; la convocacion de los Cuerpos legislativos, el órden de sucesion de la corona y la prerogativa real.

Todo lo demás suele ser vago é indeterminado.

Empecemos por la primera ficcion, es decir, por la portada: la *Constitucion* de una nacion debe ser el acta fundamental que establezca las bases sólidas, terminantes y bien deslindadas de su organizacion social, gubernativa y administrativa, y que consagre positivamente los derechos y deberes del pueblo y de los cuerpos políticos creados para su marcha, direccion y prosperidad. En las de que nos ocupamos, no encontramos cosa alguna realmente constitutiva, sino programas poéticos é inciertos, y promesas ga-

lanas, cuya realizacion lejana y en perspectiva se confia á leyes futuras, que llenarán, ó no, aquellas esperanzas y serán lo que Dios quiera. No, no es así como se constituye á un pueblo: una mera profesion de fe política, unos cuantos principios generales, sin aplicacion precisa, no pueden, sin una lamentable ligereza ó una insigne indiferencia, llamarse *Constitucion*. Muy santo y muy bueno será decir, como se expresa en la de 1812, *que el objeto del gobierno es la felicidad de la nacion*; pero una máxima no es una ley, así como un consejo no es una regla; y un Estado no se rige con moralejas, sino con determinaciones legales, claras, positivas y explícitas, susceptibles de aplicaciones concretas é inmediatas.

La fórmula que suele seguir, de que el Rey lo es *por la gracia de Dios*, ó establece la pretension de que el Sér supremo ha creado á los reyes aparte y expresamente para dominar y gobernar á los demás hombres, lo que es bastante impertinente, ó significa lo mismo que si se dijera: *por el permiso de Dios, por las travesuras del hado ó por la paciencia de los hombres*.

Recorramos ahora con rapidez algunos de los artículos mas fundamentales de los famosos códigos políticos.



Libertad de imprimir y publicar sus ideas. ¡Buena queda con sujetarla á leyes posteriores, que podrán reducirla al estado en que se hallaba en el tiempo de Torquemada!

Libertad individual; con igual restriccion.

Immunidad del hogar; con otra reticencia que la destruye.

Los ciudadanos admisibles á todos los cargos públicos; concesion reducida á música celestial, con la coleta de que sea segun sus méritos y capacidades; lo que, sabido lo injusto y parciales que somos, equivale á decir: segun las pasiones y caprichos de los que manden.

Que cada provincia nombre un diputado, cuando menos, por tantos miles de almas. Igual en un todo á decir: nombren Vds. los que les dé la gana.

La calificacion de los delitos de imprenta corresponde exclusivamente á los jurados. Por la especialidad que requiere esta calificacion, y por lo invasor y parcial que es naturalmente el espíritu de partido, era precisamente por que este cometido era el último que debía confiarse al juicio por jurado.

Todos los cultos gozarán de igual libertad y proteccion. Esto no es mas que sembrar elementos de desunion y discordia. El regularizar

el ejercicio de esta libertad seria de lo que deberia ocuparse esta parte de las leyes constitutivas.

El derecho de peticion. No se comprende el que personas graves se tomen el trabajo de consignar con seriedad semejante derecho (que á la letra viene á significar precisamente la ausencia de todo derecho) entre los llamados *derechos políticos*. Pero, señor, el derecho de peticion es de igual condicion y calaña que el de pedir limosna, que el de comerse el zoquete, si le hay, que el de andar en cueros vivos, que el de hacer en despoblado lo que, en una terrible y descomunal aventura, hizo Sancho demasiado cerca de su amo. ¡Pues vaya un derecho y una concesion, el poder pedir! De este liberalísimo derecho, tenido solo por tal en las antiguas y muy sumisas Cortes del reino, se usa y abusa en Marruecos, lo mismo que en Londres y en Whashington.

La formacion del reglamento que ha de regir cada uno de los cuerpos colegisladores es, á lo menos en la táctica y orden de las discusiones, una cosa demasiado grave y trascendental para dejarla al arbitrio aislado de aquellos. En el modo de funcionar de estos se encierra casi del todo la esencia y la virtud cons-

titucional. Nosotros creemos que la formación de semejantes estatutos es un elemento, no meramente reglamentario, sino constitutivo en grado eminente y superlativo.

— Cuando hay una de esas cámaras, bien sea de senadores, próceres ú otros prohombres por el estilo, se concede, á nuestro parecer, una prerrogativa excesiva, al par que comprometedora, al rey, con otorgarle la facultad de elegir al presidente y á los vice-presidentes de la misma. Hay una grande indiscrecion en ponerlo de este modo en el caso de manifestar una tendencia política cualquiera, una prédileccion marcada hácia un partido, ó cuando menos en exponerlo á que la opinion ó las prevenciones del país se la presten. La única tendencia admisible en un monarca constitucional es la de promover la felicidad de la nacion que está llamado á gobernar (1). Mero ejecutor de la voluntad

(1) Ha cobrado, si no gran crédito, grande nombradía, la exorbitante y anfibológica antitesis de que *el Rey* (constitucional, se entiende) *reina y no gobierna*; máxima hueca é insustancial, que nada significa, á no ser un contrasentido garrafal y una necedad de á folio. Por mas que digan los ideólogos, reinar, ó no es nada, ó es gobernar poco ó mucho. Pues ¿qué? ¿no gobierna el monarca que de *motu proprio* puede nombrar y destituir á sus minis-

nacional, no le es permitido tener otra opinion que la de su mayoría, y en conciencia debe dejar el cetro el dia en que sus convicciones íntimas se hallen en desacuerdo con los principios y la tendencia del cuerpo ó cuerpos legisladores. Es pernicioso é ilógico que tenga ó se atribuya al rey un matiz político cualquiera. El rey, como funcionario público, es menos libre que aquellos de sus súbditos que gozan de posicion independiente; reina para obedecer el voto nacional, no para contrariarlo ni combatirlo.

— Hay en algunas leyes fundamentales un artículo que, concediendo al rey la facultad de disolver el cuerpo ó cuerpos legislativos, le otorga también la facultad de nombrar los empleados públicos, de conceder títulos, honores y distinciones, de indultar á los delincuentes, etc.? Por mucho que la pendería se esfuerce en atormentar al sentido comun, no le será fácil hacer creer que tales actos de soberanía no sean lo que puede llamarse *gobernar*, en toda la extension de la palabra. Pero la frasecita es sonora, y no necesita de mas para ser tenida por un oráculo por los entendimientos negligentes é irreflexivos, de aquellos que, hallando cómodo el que otros piensen por ellos, dieron *in illo tempore* en la flor de bautizar á los periódicos con los nombres, en verdad demasiado exigentes, de *órganos* ó *guias de la opinion pública*.

mpone en este caso la obligacion de convocar inmediatamente el ó los que les hayan de suceder. Pero esto no es consignar mas que la mitad de una medida grave en extremo; y si no se verifica esta convocatoria, *¿quid faciendum?* No se dice: queda este enorme cabo por atar. No es el último, por desgracia.

En otros pactos sociales del mismo jaez, se dice que, *si el rey dejase de reunir anualmente los cuerpos legislativos en una época marcada, no será óbice esto para que dejen de celebrar sus sesiones.* ¿Nos querrán Vds. decir cuál papel estará llamado á desempeñar, en tan vergonzante caso, el rey ó los ministros que han de autorizar la apertura de las mismas? Cabe tambien aquí la duda de si en tal supuesto podrá ó no prescindirse de la apertura legal. Decididamente una Constitucion es un laberinto, un enigma, una charada, un acertijo, todo, en fin, menos una cosa lógica, positiva y fundamental.

En algunas partes se dice con bastante seriedad: *Las sesiones serán públicas, á no ser en los casos que exijan reserva;* que es decir: *Las sesiones serán públicas, siempre que no sean secretas.* Este profundo y sabiendo artículo debió costar muchas elucidaciones á su autor.

El artículo 37 de la Constitucion de 1837 no

hace caso ninguno, en materia de contribuciones, de lo que pueda opinar el Senado, erigiéndose aquí en poder legislativo omnimodo la cámara popular, como si los individuos de aquel cuerpo no fuesen contribuyentes tanto ó mas que los diputados, y no tuviesen por lo tanto igual derecho para debatir, desechar ó aprobar una ley que comprende y atañe á todos. En verdad, que nó se concibe esta anomalía, ni en qué puede estribar con justicia esta diferencia de facultades. En legislacion no basta la intencion, por buena que sea; es preciso que la acompañen la razon y la equidad. La Constitucion de 1845 le huye el cuerpo á esta cuestion palpitante, y temerosa de quemarse, se escapa, como suele decirse, por la tangente.

«...Para votar las leyes se requiere la presencia de la mitad mas uno del número total de diputados ó representantes.» Que es decir, que una ley, acaso la mas importante de una legislatura, podrá ser admitida y llevada á la sancion por la cuarta parte mas uno del total de la representacion nacional. Mucho dista esto de los efectos del sufragio universal.

Se trata en todos los códigos fundamentales de hacer efectiva la responsabilidad ministerial; pero á la carrera, sin ahondar, y como si se pi-



sasen carbones encendidos. Y ¿dónde están las leyes especiales y excepcionales por las cuales han de ser juzgados los ministros? ¿Se califican siquiera los delitos, de especie enteramente extraordinaria y fuera del orden común, que como tales pueden cometer? Ficciones sin cuerpo ni palpabilidad en los códigos políticos, los crímenes ministeriales han quedado reducidos á entes de razón en la realidad, y á una fórmula impracticable en la aplicación. Nuestros políticos modernos se persuaden, sin embargo, haber hecho una obra sublime, y haber, según ellos dicen, constituido á un pueblo, con darle á tascar docena y media de artículos rimbombantes, parecidos en la esencia, ó por mejor decir, en lo insustancial, á los que acabamos de examinar.

«La persona del Rey es sagrada é inviolable, y no está sujeta á responsabilidad. Son responsables los ministros.» ¡Música celestial! Responsables; ¿de qué? ¿Cómo? ¡Sagrada é inviolable la persona del Rey! Entonces ¿cómo se le atreven las revoluciones? Cómo la atacan, vituperan, secuestran, ó la dejan con tanta frecuencia cesante ó en situación de reemplazo las exigencias de los partidos ó de las creencias políticas? Solo la Divinidad es sagrada é inviolable,

y esto porque no le es dado al hombre elevar hasta ella su mano torpe y sacrilega.

En las prerogativas del Rey entra la de indultar á los delincuentes, y la Constitución de 1837 añade, *con arreglo á las leyes*. Esto necesitaba de mayor explicación para ser inteligible, y para evitar un contrasentido: en efecto, el indulto no es el cumplimiento de una ley; al contrario, es su infracción, y á todas luces una injusticia.

Pero lo que sobre todo descuella como una marcada propensión á embromar al prójimo, es la prerogativa, en verdad muy original, de declarar la guerra, reservando al propio tiempo exclusivamente á las Cortes la facultad de determinar y votar los impuestos. Esto sí que es peregrino; conceder el derecho, pero no los medios consiguientes para llevarlo á cabo. Como si se dijera: V. es muy dueño de empeñar una de las prendas que tenga á mano, el honor nacional, por ejemplo; pero nosotros le sacaremos de este compromiso, si nos parece, ó le dejaremos en las astas del toro, si se nos antoja. ¡Bonita concesión! Como sutileza, puede correr parejas con las del jesuita Sanchez.

«Ningun magistrado ó juez podrá ser depuesto de su destino, temporal ó perpetuo, sino por sentencia ejecutoriada, etc.» Es admirable

lo bien y estrictamente que se ha cumplido siempre este artículo muy fundamental de la ley fundamental. Así es que el legislador, seguro de su asunto, no se ha andado modestamente usando de las palabras: *no deberá* etc., sino que ha sentido con denuedo la condición de que, *no podrá* etc. Pero está visto que, tales están las constituciones, lo que *no pueden* es dejar de ser infringidas, y lo que *deben* es ser bastante explícitas y completas para salir de ese estado continuo de violabilidad, que las asemeja á las hembras mas frágiles y descuidadas.

« Los jueces son responsables *personalmente* de toda infracción de ley que cometan. » ¿Qué viene á significar esto en la realidad? ¿Qué responsabilidad es esta? ¿Cómo, cuándo y de qué manera debe y puede aplicarse *personalmente*?

« La ley determinará la organización y funciones de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos. » ¿Buena base constitucional, y bien deslindada y terminante! ¿Y se abandona con tal negligencia é incuria á leyes posteriores que se harán cuando y como la suerte lo depáre, el elemento constitutivo y fundamental por esencia y potencia, de la gobernación de las provincias y de los pueblos?

« La deuda pública está bajo la salvaguardia

de la nación. » Frase hueca é insustancial, que nada vale y nada significa. La nación pecha, y no administra; no es gerente, sino paciente, y como tal, no se comprende bien qué especie de salvaguardia efectiva y palpable puede ofrecer y realizar.

Acabamos de echar una ojeada rápida sobre los artículos mas importantes y fundamentales de las constituciones modernas, y en casi todos ellos hemos visto que no hay un solo pensamiento político ó de gobierno, cabal, bien caracterizado, completamente explicado, y suficientemente desarrollado para hacerlo susceptible de aplicaciones prácticas, netas, concretas y positivas. Muchas frases, pocas soluciones; infinitas y magníficas promesas, pobres y escasas realidades. Pero hay todavía en la mayor parte de esos textos redundantes y fanfarrones otra cosa peor que la vaguedad y falta de fijeza. Se encuentran además en muchos de ellos cuatro cuestiones gigantescas sin resolver, y reducidas al estado alarmante y poco satisfactorio de dilemas; pero de dilemas disformes, terribles, inconciliables, sin solución ni salida, abandonados á lo que dispusiesen otras tantas leyes orgánicas en perspectiva, referentes al censo electoral, á la libertad de imprenta, al

veto real y á la dependencia de la milicia ciudadana. Los formularemos á continuacion :

1.º

Si el censo electoral es muy elevado, los elegidos representarán solo los intereses de una pequeña parte de la nacion, que será la rica y privilegiada. Si dicho censo se halla excesivamente deprimido, entrará en la categoría de los elegidos un crecido número de casi proletarios, que no pudiendo menos, por su posicion social, de ser explotados por la clase acomodada y por la elevada, vendrán por último resultado á representar del mismo modo los intereses y pretensiones de estas.

La conclusion inmediata que resalta de los dos extremos de este dilema es que la masa respectivamente enorme que compone el pueblo, en ningun caso ni supuesto se hallará directa, efectivamente y de hecho representada en los gobiernos llamados representativos (¡Así van sus intereses y bien estar!) Se subsigue de esto que la verdadera, la genuina representacion nacional queda reducida en todos casos á una mera ficcion, á un ente de razon, y que la cabal y exacta expresion de las voluntades públicas es una mentira.

2.º

Si la libertad de imprenta existe amplia, completa ó sin trabas, podrá tal vez, por sus excesos, llegar al extremo de suicidarse, causando una desorganizacion que en pos de sí traiga la ruina de la libertad política y civil y el entronizamiento de la tiranía. Si, al contrario, se deja á algun poder, aunque sea al legislativo constitucional, la facultad mas ó menos lata de enfrenarla, logrará indefectiblemente á la larga el ejecutivo ponerle tales trabas que la destruya del todo. No tiene efugio esta alternativa.

3.º

Si el jefe del Estado puede indefinidamente rehusar la sancion, será fácil que el pueblo no obtenga jamás otras leyes que las que convengan y agraden al poder. Si se limita aquella prerogativa, el rey se verá forzado irremisiblemente á admitir, contra su conviccion, las que crea mas contrarias á la marcha y deberes de su gobierno, y por consiguiente á abdicar, ó á obrar contra su conciencia y su voluntad. Hasta ahora la solucion que se ha dado al primer supuesto ha consistido en pretender que el negar repetidas veces la sancion tendria por efecto

inevitable una revolucion. Mal desenlace de una situacion, y mala consecuencia de un sistema de gobierno, es el que su práctica conduzca á semejante resultado.

El asunto del veto es una cuestion árdua, de muy difícil, quizás de imposible solucion; de lo que resulta tan intransigible y tan inextricable este tercer dilema como los dos primeros.

El medio término del *veto suspensivo* nada remediaría: sería pan para hoy, y hambre para mañana.

A.

Si la Milicia nacional depende del gobierno, será nulo el alto objeto político que se atribuye á su institucion, el de ser el paladion de la libertad y el freno de la tiranía. Si, al contrario, obedece á otra influencia, habrá un poder independiente mas en el Estado, un poder de accion, que la mas leve imprudencia ó falta de tacto podrá trasformar en adversario del ejército, poniendo frente á frente dos fuerzas vivas, desacordes, encontradas y rivales. En el primer supuesto, la tendencia invasora del poder carecerá de un elemento contrario y activo que la contenga; en el último, la revolucion germinará en el Estado y estallará á la primera

ocasion. Aquí la cuestion de hecho se concreta, hallándose reducida, como se ve, á preferir, ó no, al poder sin contraste ni valla. Tal vez haya algun medio de conciliar tan opuestos extremos; pero no nos hemos propuesto en este escrito allanar dificultades, lo que probablemente no acertariamos á hacer, sino señalar los bajios en los que hasta el dia han envarado y encallado casi todas las constituciones contemporáneas; á fin de que, si es posible, los eviten los hombres en quienes la nacion acaba de confiar sus destinos futuros y la suerte del país: confianza hidalga, generosa en quien la deposita; tremenda, aterradora para quien de buena fe la acepta.

Ahora se nos abrumará los oidos con la rutina y rebatida cantinela de que una constitucion ni es ni puede ser otra cosa que una declaracion de principios políticos, cuya generalidad no permite descender á aplicaciones particulares, ni formular la marcha facultativa de los cuerpos administrativos del Estado; que esta es el objeto de las leyes secundarias ú orgánicas, etc., etc. Pues entonces múdesele el nombre á esa *acta soi-disant* fundamental, que de todo se ocupa, menos de fundar: titúlese enhorabuena, *espíritu ó elementos del sistema*



representativo; máximas, doctrinas liberales; pero no se llame pomposa y enfáticamente *Constitucion* una cosa que nada constituye, que todo lo deja en embrion, que inicia cuestiones sin desenvolverlas; que, erizada de cabos sueltos y de dificultades espinosas y sin desatar, abandona á la ventolera de la suerte, á los azares del porvenir y á la veleidad de los hombres la interpretacion, las consecuencias y la profesion de los principios y de las generalidades; materia ductil y acomodaticia, si la hay, que se presta con igual facilidad á lo bueno y á lo malo, á lo adverso y á lo favorable, y es de tanta utilidad á un pueblo para constituirlo, como un dogma para gobernarlo.

Pretension exorbitante parecerá sin duda á los que se figuran constituir á un pueblo con docena y media de renglones, y fundar un sistema orgánico con algunas leyes mal digeridas, el que se quiera entender por nacion realmente constituida la que tenga reglas precisas y positivas para hacer un razonable y conveniente uso de la libertad social, y ejercer los derechos individuales y colectivos, indicadas á bulto é indeterminadamente en los llamados códigos fundamentales. Será lo que se quiera; pero no podemos menos de deplorar esa especie de ne-

cesidad de restringirlos siempre, como hemos tenido ocasion de verlo, por reticencias, que el sentido comun ciertamente no podia menos de reclamar, en vista de la vaguedad de expresion de la concesion, so pena de ir á parar á un absurdo; pero que en su latitud infinita, preparaban constantemente toda clase de abusos y demasías, ofreciendo igual facilidad y allanamiento al desenfreno y á la tiranía, á la invasion de la anarquía ó á la del despotismo. Examínese desapasionadamente cualquiera de las infinitas constituciones que el elemento revolucionario ha hecho brotar en la Europa moderna, y se verá que con la mas democrática de todas ellas se puede, sin ser un Maquiabelo, y sin un grande esfuerzo de imaginacion, convertir impunemente y con toda facilidad la libertad en esclavitud, é ingertar en el planton vivaz del liberalismo la púa decrepita de la arbitrariedad y del absolutismo.

Tales como hoy se hallan en general consignadas las garantías y los derechos constitucionales en las leyes políticas, establecidas siempre como condicionales, y salpicadas de restricciones que dejan puerta abierta á todas las tergiversaciones, las primeras no son mas que una promesa, ni los últimos otra cosa que una



pretension; porque la expresión de todos ellos se presta constantemente al falseamiento, á la viciación, y aun á la anulacion de sus más solemnes declaraciones y de sus más irrecusables principios.

La libertad de imprenta, por ejemplo, puede, sin que se falte al sentido literal del artículo que pretende establecerla, restringirse hasta el punto de quedar completamente ilusoria: puede exigirse un depósito pecuniario enorme, y condiciones impracticables para la publicación de los periódicos; calificarse de delitos las manifestaciones menos ofensivas; multiplicarse las multas; elevarse el franqueo; y oponer mil otros obstáculos á la libertad del pensamiento, hasta hacerla peligrosa ó imposible. Esta es la táctica represiva mas ó menos admitida por todos los gobiernos.

La libertad individual se halla en igual caso, y puede, segun *lo tenga á bien* el que mande, ser atacada y despreciada hasta la bafa y el escarnio.

El sagrado del hogar puede ser allanado cuantas veces, con razon ó sin ella, se le antoje, ó pretexto la autoridad gubernativa ser necesaria ó conveniente esta medida.

La admision á todos los cargos públicos se

verificará por los cerros de Ubeda, en los amigachos y favoritos siempre, únicas personas de *mérito y capacidad*, á los ojos, demasiadas veces miopes, de los encargados de la eleccion.

En la calificacion de los delitos de imprenta, sobrado fácil será que el espíritu de partido ó el interés de posicion triunfe de las buenas y justas convicciones.

El reglamento que ha de regir á cada uno de los cuerpos colegisladores podrá abundar de tal manera en cortapisas, que coarte excesivamente la libre emision de las opiniones, y obligue á los miembros de los mismos á ser unos sacristanes de *amen*.

La facultad de ser á eleccion de la persona real reinante el presidente y vice-presidentes del senado ó alta cámara, puede ser de tal trascendencia en las discusiones y votaciones, que trastorne y trasformé, en los resultados, los elementos de mayoría y el giro de las opiniones.

Si para algun caso podrán ser las sesiones de los parlamentos secretas, degenerará fácilmente esta concesion en abuso, y la nacion llegará á ignorar las cosas que mas le importá saber.

Incurriríamos en repeticiones si llevásemos mas adelante este examen: ya en otro lugar

hemos señalado el abuso de interpretacion, de latitud y de aplicacion á que de continuo da lugar la letra de la mayor parte de los artículos constitucionales.

Terminaremos encareciendo de nuevo la conveniencia y necesidad de constituir séria y fundamentalmente á la nacion española, y de establecer en ella, de una manera completa, el sistema representativo; no solo por medio de bases constitucionales mas ó menos elásticas y acomodaticias, sino por leyes orgánicas positivas, concluidas, y bien deslindadas y armonizadas, que fijen de una manera incontrastable, no precisamente todos los detalles del mecanismo administrativo, sino la seguridad de las garantías y del ejercicio de los mas principales é imprescriptibles derechos sociales, cuales son, siempre que legalmente no se hayan perdido:

- La libertad individual;
- La de imprenta;
- La inmunidad del domicilio;
- El derecho de representacion;
- La no suspension, en ningun caso ni parte de la monarquía, de la ley constitutiva, ni de los derechos que ella ha establecido; (Toda ley política con la cual no se pueda gobernar en todas coyunturas, es mala, insuficiente é incompleta.

Los estados de sitio ó excepcionales son una prueba depresiva y poco aventajada de la imperfeccion del código fundamental, ó de la protervia, imprevision ó incapacidad del que ejerce el poder.)

La legalidad uniforme y constante de los enjuiciamientos;

La inamovilidad de los jueces, siempre que no queden incapacitados legalmente;

La organizacion de las diputaciones provinciales, si las hubiese, y de los ayuntamientos, así como el señalamiento de sus funciones y atribuciones;

La descentralizacion administrativa; es decir, la libertad del procomunal, no menos sagrada que la individual.

Despues de dejar bien y explicitamente resueltos estos puntos importantes, quedará todavía la muy difícil solucion de la fijacion del censo electoral, del veto real, de la dependencia de la Milicia nacional, y de la libertad de imprenta, considerada bajo el aspecto especulativo. Dios dé acierto á las Cortes Constituyentes para no errar en la resolucion de estas cuatro cuestiones vitales, de que depende la prosperidad y hasta la existencia de los verdaderos gobiernos representativos.

